

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 639.

Por la Direccion general del Tesoro público se dice al Gobierno de esta provincia lo siguiente:

Por Real orden que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general en 27 de Febrero último, S. M. la Reina (q. D. g.), con objeto de evitar perjuicios á los imponentes del Giro mútuo del Tesoro en el caso de sufrir extravío los pliegos en que remitan las libranzas á las personas á cuyo favor se hubieren expedido, se ha dignado mandar que en lo sucesivo los encargados de la Administracion de este ramo no consideren garantía bastante para los efectos del cobro de las libranzas endosadas las cédulas de vecindad, ni los demás documentos expedidos por las

Autoridades locales ó delegados del ramo de Vigilancia pública; debiendo en tal caso los tenedores de aquellas identificar su personalidad de forma que siempre puedan responder á cualquiera reclamacion que se intente, bien por los imponentes ó bien por las personas á cuyo favor se expidieren.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte esta circular en los periódicos oficiales de esa provincia para la debida inteligencia del público.

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 21 de Abril de 1864.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 624.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

A las ocho y un minuto de la noche del dia 27 de Febrero del corriente año, D. Antonio Gonzalez Aguilar, vecino de esta capital, procurador, que vive plazuela de S. Pedro, núm 26, presentó en este Gobierno de provincia una solicitud pidiendo el registro de tres pertenencias mineras, con el título de «Luiza» de mineral de carbon, sitas en el Antolin, terreno inculto de D. Gerónimo Mohedano, término de Belméz, lindando á N. solana de Piedra Herruz, S. arroyo que baja de San Federico, E. y O. llanos del Antolio; lindando además al O. con las pertenencias de San Pedro, y al S. O. con la pertenencia de San Miguel.

Verifica la designacion del modo siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra situada próximamente á 110 metros E. de S. Pedro, y N. E. de la pertenencia de las pertenencias de San Miguel, la cual está además relacionada por dos visuales: la primera de 164.º 15' S. O., dirigida á la veleta de la cúspide del tejado de la casa administracion de la mina Terrible, y la segunda de 136.º 30' S. O. dirigida á la veleta del campanario de la oficina sentaduría de la mina Terrible. Desde el mismo punto de partida, y en direccion N. 49.º O. se medirán 1040 metros ó lo que haya hasta intersectar con la prolongacion de la segunda pertenencia de la mina San Pedro, y el resto hasta 1,500 metros, longitud de tres pertenencias, se medirán en direccion S. 49.º E. Desde el mismo punto, en direccion S. 49.º O, se medirán 100 metros, ó los que haya, hasta la línea de la mina San Miguel, y el resto hasta 300 metros, ó sea el ancho de una pertenencia, se medirá en direccion N. 49.º E. Estas pertenencias podrán modificarse algo tanto en la direccion de sus líneas pero siempre se colocarán intersectando con las de San Pedro y San Miguel, y estarán las tres unidas por sus lados menores. En este terreno está comprendido la mayor parte de las pertenencias del registro titulado San Federico, cuya labor legal ha sido copada por las líneas de la mina S. Miguel que es mas antigua.

Presenta plano y ha consignado 300 rs. vn.

Y habiendo sido cancelado por orden de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio de 21 de Marzo último el expediente de la mina San Federico, he dispuesto se

anuncie al público por medio del Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 13 de Abril de 1864.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 646.

Seccion de Fomento.—Circular.

Halándose vacantes dos plazas mayores de Guardas de Montes de los de esta provincia, dotadas con el sueldo de 4.000 rs., los que aspiren á ellas presentarán sus solicitudes en este Gobierno y dicha seccion de Fomento en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio, acompañando los documentos que acrediten reunir las cualidades que exige el Real decreto de 23 de Diciembre de 1859.—Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 18 de Abril de 1864.—
El Gobernador Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 644.

Halándose vacante una plaza de delineante de distrito de las creadas en esta provincia por Real orden de 12 de Julio de 1862, dotada con 8.000 rs., la Diputacion provincial ha dispuesto se anuncie dicha vacante en este periódico oficial, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en este Gobierno, acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal de los interesados y los méritos y servicios que cuenten para poder adquirir la referida plaza.

Pasados que sean treinta días después de la publicación de esta anuncio en los periódicos oficiales, no se admitirá solicitud alguna.

Córdoba 20 de Abril de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 613.

Hace tiempo de seis á ocho días se encuentra en la villa de la Rambla, un rucho de edad como de un año, el cual apareció en su término. Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que la persona que se crea con derecho al mismo se presente en dicha alcaldía, espresando sus señas, á recogerlo.

Córdoba 20 de Abril de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 638.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de la caballería cuyas señas se expresan al pié, que desapareció de las cuadras del molino harinero de Baltodano en término de Andújar, y caso de ser habida la remitirán á disposición del alcalde de dicha población con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Abril de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una mula pelo castaño claro, cerrada, mas de la marca, un paño en el ojo derecho, el hocico y la bragada caña, y rosada de los tiros del carro.

Circular núm. 632.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Manuel Leon y Catalina Fernandez, cuyas señas se expresan al pié, que en la mañana del 15 del corriente mes, parando los mismos en casa de Juan Francisco Martinez en la ciudad de Bujalance, le robaron 1.400 rs., una camisa de color y un manto de estambre á cuadros azules y encarnados, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Juez de dicha ciudad.

Córdoba 21 de Abril de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas de Manuel Leon:

Estatura alto, grueso, como de 45 á 50 años, pelo negro, con una cuchillada en la boca, que le despercecciona el labio superior.

Id. de Catalina Fernandez.

Estatura regular, de 35 á 40 años, ojos regulares, pelo negro, una berruga encarnada en la frente, nariz larga y con erisipela.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular núm. 437.

Habiéndose dispuesto por la orden de 23 de Febrero último de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, que se saque á pública subasta la obra de reparación del Almacén de la Salina Subalterna de Jarales en esta provincia, esta Administración ha señalado para su remate el día 25 de Abril próximo de doce á una de la tarde, en el local que ocupa el Gobierno civil de esta provincial y simultáneamente en las Casas Consistoriales de la ciudad de Lucena.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta, podrán concurrir el citado día y hora en el local designado para hacer las posturas que juzguen convenientes con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas que se espresan á continuación y en el mismo local queda de manifiesto desde hoy el pliego facultativo á que han de sujetarse las obras.

Presupuestos de los gastos que se calculan han de originarse en la obra de albañilería necesaria para evitar las filtraciones de las aguas flovedizas en el Almacén de esta fábrica responder las vigas que hay rotas en el techo del mismo, recorrer todos los tejados del edificio, recalzar algunas paredes y demás reparos de urgente necesidad, tasados por el maestro D. Isidoro Salazar, cuyo certificado lo acompaña y son á saber:

Rs. vn.

Para sanear el almacén y retirar las filtraciones causadas por el goteo de las canales, es preciso poner un canalon por el lado que mira á P. en longitud de 18 varas que coge dicho almacén, á 7 rs. cada una. 126

Por 18 canes para sujetar dicho canalon á 4 rs. una. 72

Por 36 varas cuadradas de empedro en dicho lado, con inclusion de piedras y preparación del terreno, á 4 rs. vara. 144

Para sanear el patio y evitar que el agua flovediza entre en la casa, es necesario poner otro canalon del mismo largo que el antedicho y los mismos canes, que al mismo precio son 498

Para recalzar y reforzar todas las paredes de todos los cuerpos de dicha fábrica en lo exterior por hallarse en mal estado y algunos trozos hundidos, se necesita una cuadrilla de

seis operarios á 46 rs. diarios con inclusion de la costa doce dias. 352

Por 12 cahices de yeso á 30 rs. el cahiz, con inclusion del porte. 360

Para reparar y cinteear todos los tejados del edificio, se necesita la misma cuadrilla cinco dias á 46 rs. diarios que importan. 230

Por dos cahices de yeso á 30 rs. con porte. 60

Por 300 tejas á 30 rs. el 100 con porte. 150

En lo interior del almacén hay con precision que colocar una plancha de 7 varas de largo y un pie de gruesa, por estar quebrada la que hoy tiene y sirve de sujecion para todo el atirantado y cuatro vigas tirantes de 5 1/2 varas para reponer las que hay quebradas, para lo cual se necesita la misma cuadrilla cuatro dias á igual precio. 184

Por dos cahices de yeso á 30 rs. con porte. 60

Valor de dicha plancha con porte. 80

Id. de las 4 vigas tirantes, nada por haberlas en la fábrica.

Por dos docenas de clavos para sujetar ó clavar las tirantes, á real cada una. 24

En lo interior de la casa Administración se necesita hacer lo siguiente:

Colocar 4 vigas en los pisos y ocho tirantes para sujetar la pared foral de la parte del Este que se prolonga á toda la fachada de la casa y otros varios reparos en lo interior de dicha fábrica para lo cual se necesita la misma cuadrilla al mismo precio, ocho dias. 389

Por cinco cahices de yeso á 30 rs. con porte. 150

Por 12 vigas de 5 1/2 varas, nada por haberlas en la fábrica.

Por seis raberas á 6 rs. cada una. 36

Por siete doblados de cañas á 7 1/2 rs. uno con el porte. 52 50

Por cuatro docenas de madejas de tomisas á 4 rs. una. 16

Por cien clavos costaneros. 20

Por dos pares de puertas de ventana, una con rejín y otra sin él. 160

Por cuatro fanegas de cal viva á 15 rs. con porte. 60

Por una caballería mayor para conducir agua á la obra y para haber y vi-

veres para los operarios, 20 dias á 7 rs.	203
Por 24 espuestas doce canjilones y dos docenas de lias, en	40
Total.	3.345 50

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración para subastar la obra de reparación del almacén de las salinas subalternas de Jarales en esta provincia, término de Lucena.

1.º El remate se celebrará en el local que ocupan las oficinas del Gobierno civil de esta provincia, el día 25 de Abril próximo, bajo la presidencia del Señor Gobernador, Administrador de propiedades y Escribano de Hacienda, de 12 á 1 de su tarde y simultáneamente en las Casas Consistoriales de dicha ciudad de Lucena y bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional de la misma y con asistencia del Administrador subalterno del ramo y Escribano público.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 3.345 rs. 50 cénts., importe del presupuesto.

3.º Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía mientras se termine y reconozca la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se procederá á la licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

En el caso de no ofrecer resultado en esta licitacion, se adjudicará el remate al autor de la primera proposicion presentada á tenor de lo resuelto en

Real orden de 9 de Abril de 1858.

8.ª La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de 8 dias contados desde en el que se le haga saber la aprobacion del remate y á terminarlá con sujecion al pliego de condiciones facultativas, que se halla formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.

2.º Que satisfaga tambien áquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades si aquella no alcanzase.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

9.ª Concluida que sea la obra se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultare la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo que se le fijará, las que no fuesen admisibles y si no lo verificase en el término señalado ó la reconstruccion fuere nuevamente desechada se procederá á ejecutarla por Administracion á cuenta del mismo contratista.

10.ª En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11.ª La cantidad porque quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.ª á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12.ª Será de cuenta del rematante según el presupuesto el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del mismo plano si lo hubiere y los del reconocimiento de la obra, para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y otorgamiento de la escritura.

Córdoba 14 de Marzo de 1864. — Antonio Garcia de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Morente.

Circular núm. 626.

D. Ildefonso Jurado y Lara, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para hacer efectiva la cuota de los derechos de consumos y sus recargos que corresponden á cada especie y tiene que satisfacer esta villa en el año económico de 1864 á 65, ha dispuesto el Ayuntamiento de mi presidencia y duplo número de vecinos contribuyentes, proceder al arriendo de referidos derechos, con libertad de ventas de dichas especies, y con arreglo á los tipos siguientes:

Especies.	Por el consumo del vino.	Id. id. del aguardiente.	Id. id. del aceite.	Id. id. de carnes de hebra.	Id. id. de cerdo.	Id. id. del jabon.	Id. id. del vinagre.	Totales.
	133.	1.598.	1.746.	1.839.	162.	51.	5.832.	
		216.50.	779.	873.	919.50.	81.	27.	2.916.
		619.50.	2.397.	2.619.	2.758.50.	213.	81.	8.718.
		19.48.	71.91.	78.57.	82.76.	7.29.	2.43.	262.44.
		668.98.	2.468.91.	2.697.57.	2.841.26.	250.29.	83.43.	9.010.44.

Se señala para el primer remate en pujas á la llana, el Domingo 24

del actual, y el segundo el 1.º de Mayo próximo para la del 3 por 100; y en caso de que en el primero no hiciesen proposiciones que cubran la cantidad de su tipo, el segundo remate se considerará como primero, admitiéndose aquellas con baja de la tercera parte, y se celebrará el tercero el dia 8 de dicho mes, cuyos actos tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaria: Morente 11 de Abril de 1864. — Ildefonso Jurado. — Juan J. Camacho, secretario.

Alcaldía Constitucional de Lucena.

Circular núm. 629.

D. Joaquin Alvarez de Sotomayor, Comendador de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, caballero Maestrante de la Real de Sevilla, alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de dicha corporación y con aprobacion superior, se saca á pública subasta el servicio de alumbrado en esta ciudad, durante el próximo año económico, bajo el concepto de que sean aprobadas las partidas consignadas con tal destino en el presupuesto respectivo. Si hay quien quiera hacer postura parezca y se le admitirá la que realice con tal de que sea arreglada al tipo de los 49.980 rs., considerados á dicho servicio, y á las condiciones del pliego que obra en esta Secretaria municipal. El acto de remate tendrá lugar el dia once de Mayo inmediato á hora de las doce á la una de la tarde, en las Casas Capitular.

Lo que he dispuesto noticiar en esta forma para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la contrata, Lucena 9 de Abril de 1864. — Joaquin Alvarez de Sotomayor. — Por mandado de S. Sria., Rafael Tapia, secretario.

Presidencia del ayuntamiento constitucional de Belalcázar.

Circular núm. 640.

Por acuerdo de la municipalidad y asociados, se arrienda en subasta pública en esta casa captular la totalidad de los derechos y arbitrios de las especies de consumos correspondientes á esta villa y año económico de 1864 á 1865, de diez á doce de los dias 24 del corriente, y 1.º de Mayo siguiente y afalta de licitador

en el 1.º tendrá lugar un tercer acto con efecto de 2.º el dia 8 de referido mes de Mayo, admitiéndose en todos ellos las proposiciones legales. El pliego de condiciones con el tipo de subasta se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Belalcázar 17 de Abril de 1864. — El presidente, Andrés Garcia de la Serna. — P. A. D. A., Pedro Gonzalez, secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

Don Feliciano Laveron y Aguilar, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por mi providencia de esta fecha dictada ante el infrascrito en los autos ejecutivos instruidos por el procurador don Antonio Gonzalez Aguilar en nombre de don Antonio de Luque y Lubian contra la Excmo. Sra. D.ª Angela Borrel, condesa de Casa-Brunet, por cobro de reales, he acordado se saquen á pública subasta los bienes embargados, á saber:—Un espejo grande como de dos varas y cuarta de largo por siete cuartas de ancho, con marco dorado y moño arriba, tambien dorado, apreciado en mil quinientos reales; y un piano de mesa de seis octavas, de caoba, valorado en tres mil reales. Y para su remate he señalado el dia 27 del corriente mes de once á doce de su mañana en la audiencia de este Juzgado; admitiéndose las proposiciones que sean arregladas á derecho.

Córdoba 16 de Abril de 1864. — Feliciano Laveron. — Por mandado del señor Juez, Rafael Garcia del Castillo.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Manuel Romero Villaverde, juez interino de primera instancia de esta ciudad por ausencia del propietario, etc.

Por el presente se hace saber al público, que en el expediente de quiebra de la casa comercio, establecida en esta ciudad, bajo la razon social «Iglesias y Sanchez,» se ha provehido auto en ocho de los corrientes, y á virtud de escrito presentado por los quebrados, al que acompañaban las cartas de pago de los acreedores concurrentes al convenio aprobado en cinco de este mis-

mo mes, y el recibo de la consignación de lo que corresponde á los que no se presentaron, que en consideración á las disposiciones de los artículos mil ciento setenta y dos y mil ciento setenta y tres del Código de Comercio, quedaban rehabilitados los expresados Iglesias y Sanchez; lo que se hace notorio por este edicto á los efectos oportunos. Montoro quince de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ldo. Manuel Romero.—Por mandado de dicho Sr., Luis Valseca.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Manuel de Andres y Calderon, notario público del colegio de la Audiencia territorial de Sevilla, con residencia en esta ciudad de Cabra, escribano de su número y secretario del juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Certifico y doy fé: que en este juzgado de primera instancia y por la escribanía de mi cargo se han seguido autos, juicio ordinario, á instancia de D. Gabriel Alcántara Romero, de esta vecindad, contra Miguel Povedano, de este propio domicilio, sobre servidumbre, en cuyos autos que se han seguido por todos sus trámites en rebeldía del Povedano, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Cabra á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro: el Sr. Don Joaquín de Quera, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, juicio ordinario, incoado por D. Gabriel Alcántara Romero, y en su nombre D. Antonio Morales, procurador de este juzgado, contra Miguel Povedano, de esta vecindad, sobre que se declare que la casa de su propiedad está libre de toda servidumbre, y

Resultando, que formalizada la demanda en veinte y uno de Julio último, y conferido traslado á Miguel Povedano, dejó de evacuarlo, y acusada la rebeldía, se mandó seguir los procedimientos con los estrados del juzgado en ausencia y rebeldía del Povedano.

Resultando, que el demandante espuso como puntos de hecho el absoluto dominio que le correspondía en la casa de su habitación, señalada con el número cincuenta y dos en la calle de Alamos de esta ciudad, la que por parte de Oriente linda con otra de D. José Primo Urbano, en la que existe un horno de pan, que lleva en arrendamiento el Miguel Povedano, el cual sin fundamento alguno legal trataba de constituir una servidumbre urbana sobre la espresada casa del demandante, formando sobre una de las paredes divisorias un depósito considerable de ramon y otros combustibles que por su elevacion le priva de luz y vista, y puede ser regis-

trada por los operarios ó familia del Povedano.

Resultando, que recibidos á prueba por el demandante, se presentaron dos testigos, quienes afirman, contestando al interrogatorio presentado, que en efecto la varda ó leña cuando está apilada domina la tapia divisoria del huerto del D. Gabriel Alcántara Romero, pero no le quitaba al edificio vista ni luz, y que desde la cúspide de la leña se registraba el huerto y el patio anterior al mismo, en lo cual convienen los dos peritos nombrados, uno por la parte y otro por el juzgado.

Resultando, que pedida posiciones al Povedano, si bien confesó el absoluto dominio de D. Gabriel Alcántara Romero en su casa y la formación de los grandes depósitos de varda y combustible, negó que descansasen estos sobre la pared divisoria, pues entre esta y el sitio donde se colocaba el combustible, existía un cuerpo intermedio ocupado con una cuadra de la casa, y que si bien la leña tenía la elevacion proporcionada á la porcion que se acopiaba, no registraba el edificio del actor, ni la cúspide de la leña era sitio á propósito para que subiese nadie con ese objeto, y conyino en las reclamaciones que por el Don Gabriel se le habian hecho; y

Considerando, que D. Gabriel Alcántara Romero, ha probado el absoluto dominio de la casa de que se trata

Considerando, que al elevar el Miguel Povedano el depósito del ramon y otros combustibles, hasta el punto de que se pueda registrar el huerto y patio segundo del actor, pretende establecer una servidumbre urbana que menoscaba el pleno dominio de ese edificio:

Considerando, que el demandado no se ha personado en estos autos, ni ha probado que se halle en alguno de los casos que legalmente debe limitarse el derecho que al propietario corresponde, para que su casa no pueda ser registrada por la del colindante:

Considerando, que siempre se presume la libertad de las fincas á no ser que la servidumbre conste establecida por contrato, última voluntad ó la prescripción, y

Visto lo dispositivo de la ley segunda título treinta y uno, partida tercera; S. Sria. por ante mi el escribano, dijo: Debía declarar y declara, que la casa de D. Gabriel Alcántara Romero, de que se trata, está libre de la servidumbre de ser registrada por la de D. José Primo Urbano, de que es inquilino Miguel Povedano; y en su consecuencia, debía de mandar y mandó se haga saber á éste, retire desde luego el ramon y demas combustibles, y que en lo sucesivo se abstenga de elevar dicho depósito de leña á la altura de que se pueda desde su cúspide, registrarse la casa del actor, y condenándolo en los perjuicios causados, y en

las costas de este expediente, publicándose este auto en la forma que prescribe el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Y por este su auto, definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Joaquin de Quera.—Manuel de Andres y Calderon.

Lo relacionado con mas estension aparece de dichos autos, y la sentencia inserta corresponde á la letra con su original que obra en los mismos á que me refiero. Y para que conste y remitirlo al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los fines que en la misma se previenen, se pone y firmo el presente en Cabra á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Manuel de Andres y Calderon.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Antonio Nieto Pacheco, Juez propietario de primera instancia de esta villa de Aguilar de la Frontera y su partido, etc.

Hago saber: que por término de 20 días, que principiarán á contarse desde el en que se anuncie el presente é inserte en el Boletín oficial de la provincia, se saca á subasta pública para en venta, que tendrá efecto el remate al siguiente día de cumplido dicho término, con exclusion de los inhábiles, y hora de once á doce de su mañana, en la casa audiencia de este Juzgado, y bajo condiciones que estarán de manifiesto, el arbolado de encinas y chaparros que contienen las fincas que se espresarán, propias de doña María de la Antigua, doña María de los Dolores, don Juan Manuel y doña María Josefa Carrillo y Melero, las cuales están situadas en el cortijo nombrado Cerro Hidalgo, término de la villa de Monturque, las cuales con el número de pies de cada suerte y valor del arbolado, es á saber:

	Número de árboles.	Valor.
Primeramente en una suerte compuesta de 15 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos, en la que existen 48 encinas y 338 chaparros, valorado dicho arbolado en 5.480 rs.	386	5480
Otra suerte de 5 fanegas, contiene 7 encinas, valoradas estas en 280 rs.	7	280
Otra suerte de 12 fanegas, que comprende 15 encinas y 100 chaparros, en 1.500 rs.	115	1500
En otra suerte de 14 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos, en la que existen 66 encinas y 132 chaparros, valorado dicho arbolado en 6335 rs.	198	6335
En otra suerte de 11 fanegas, 1 celemin y 1 cuartillo existen 2 encinas y 137 chaparros, valorado dicho arbolado en 1.630 rs.	139	1630

En otra suerte de 15 fanegas, existen 36 encinas y 66 chaparros, valorado dicho arbolado en 3.302 rs.

En otra suerte de 6 fanegas, 6 celemines y 4 cuartillo, existen 42 encinas y 139 chaparros, y está valorado dicho arbolado en 1580 reales

Y últimamente, en otra suerte de 21 fanegas, 10 1/2 celemines, existen 46 encinas y 274 chaparros, valorado dicho arbolado en 5.842 reales

Y para que conste y llegue á noticia de todo el que quiera interesarse en dicha subasta, se hace público por medio de este edicto y por tenerlo así mandado en expediente de accion voluntaria incoado á instancia de los repetidos doña María de la Antigua, doña María de los Dolores, don Juan Manuel y doña María Josefa Carrillo y Melero, de esta vecindad, los tres primeros representados por su curador don Francisco Romero Lozano y la última por sí, todos como dueños propietarios del cortijo y tierras ya citados, y cuyo expediente pende en la escribanía del actual.

Dado en la villa de Aguilar á 20 de Abril de 1864.—Antonio Nieto Pacheco.—Por mandado de S. S., Manuel de Palma y Valle, Srio.

ANUNCIOS. MONTEPIO-UNIVERSAL.

Sin embargo de las varias reclamaciones que esta Compañía ha hecho á sus impositores, cuyas pólizas deben incluirse en la próxima liquidacion, pidiéndolas las fées de vida y manifestando los perjuicios que puede ocasionarles el dejar sin cumplimiento este artículo de los estatutos; hasta hoy no han llenado este requisito los Sres. D. Emilio Rodríguez Gardin, D. Rafael Garrido Romero, D. José Domingo Milan y Ruiz, D. José María Polo de Tablada, D. Alonso Algaba y Reyes, D. Antonio Bello y Milan, D. Francisco Garcia Gutierrez, D. Francisco de Paula Osuna y Marquez, D. Juan Bautista de Castro y Ruiz, D. Jacinto Gomez Martinez, D. Manuel de Vera, D. Ramon Ruiz y D. Bartolomé Fresco y Lora; y como puede atraerles la pérdida total de sus suscripciones la falta de entrega de este documento, se les hace saber por última vez por este periódico oficial, para que no puedan alegar ignorancia, pre-intendoles que el plazo de cuatro meses concedido para la entrega de la ya repetida fé de vida, termina en 30 del actual, para cuyo día debe obrar en la Direccion general de Madrid, calle de la Magdalena, núm. 2, y por lo que los señores suscritores que quieran remitirla por esta Sub-direccion deberán hacerlo á ella con la anticipacion debida, para que en el mencionado día se les haya hecho llegar á su destino; y se les recomienda comisionen la entrega á persona que recoja recibo de este documento, ó su defecto que los miren en carta certificada.—El Sub-director de la provincia, Serafín Barbeini y Garcia.

CORDOBA.—1864.
Imp. lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, 2.